

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL****HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIASEM170118QB5  
Registro Federal de ContribuyentesSEMMAJO  
Nombre, denominación o razón socialidCIF: 17010681892  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL**CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**Lugar y Fecha de Emisión  
**CELAYA , GUANAJUATO A 11 DE JULIO DE 2023**

SEM170118QB5

**Datos de Identificación del Contribuyente:**

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| RFC:                              | SEM170118QB5   |
| Denominación/Razón Social:        | SEMMAJO  |
| Régimen Capital:                  | SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE |
| Nombre Comercial:                 | SEMMAJO  |
| Fecha inicio de operaciones:      | 18 DE ENERO DE 2017  |
| Estatus en el padrón:             | ACTIVO   |
| Fecha de último cambio de estado: | 18 DE ENERO DE 2017  |

**Datos del domicilio registrado**

|   |   |
|---|---|
| Código Postal:38028                         | Tipo de Vialidad: CALLE                                   |
| Nombre de Vialidad: AZUCENA                 | Número Exterior: 110-A                                    |
| Número Interior:                            | Nombre de la Colonia: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO |
| Nombre de la Localidad: CELAYA              | Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CELAYA    |
| Nombre de la Entidad Federativa: GUANAJUATO | Entre Calle: CENTENO                                      |
| Y Calle: GIRASOL                            |   |

**Actividades Económicas:**

Página [1] de [3]

**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**Contacto**Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica desde cualquier parte del país:  
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país  
(+52) 55 627 22 728

| Orden | Actividad Económica   | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------|---|------------|--------------|-----------|
| 1     | Siembra, cultivo y cosecha de otros cultivos  | 90         | 01/06/2017   |           |
| 2     | Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra         | 5          | 01/06/2017   |           |
| 3     | Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca | 5          | 01/06/2023   |           |

**Regímenes:**

| Régimen  | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|--|--------------|-----------|
| Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras PM | 18/01/2017   |           |

**Obligaciones:**

| Descripción de la Obligación   | Descripción Vencimiento  | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|--|--|--------------|-----------|
| Pago definitivo mensual de IVA.  | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.     | 01/06/2017   |           |
| Declaración de proveedores de IVA  | A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 01/06/2017   |           |
| Pago provisional de ISR de Personas Morales del Régimen de Actividades Agrícolas, impuesto propio.                       | A más tardar el día 17 del mes inmediato al periodo que corresponda.               | 01/06/2017   |           |
| Pago provisional de ISR de Personas Morales del Régimen de Actividades Agrícolas, por cuenta de sus integrantes.         | A más tardar el día 17 del mes inmediato al periodo que corresponda.               | 01/06/2023   |           |
| Declaración anual de ISR Régimen de Actividades Agrícolas, integrantes exclusivamente personas físicas. ISR propio.      | Durante el mes de Abril del siguiente ejercicio.                                   | 01/06/2023   |           |
| Declaración anual Régimen de Actividades Agrícolas, integrantes exclusivamente personas físicas. ISR de sus integrantes. | Durante el mes de Abril del siguiente ejercicio.                                   | 01/06/2023   |           |

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

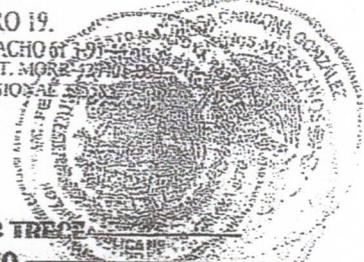
"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello:

||2023/07/11|SEM170118QB5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031||

Sello Digital:

eaoY5vIQ1Twiv6vNoFBwDHqNxuXXVw98L9yYdmQPZQkvUbGFQzjVMp6QtpVuxHEdcckmQrB6BYdQ3dt2pu1h7taBdPo53lsLxdRjUmTjparWuyeaWcA0jPMF3Xze9x9/foYLRcMW3RdGDupkuDP/Ag/A4NITnXHHWA=



NUMERO 42,613 CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE

VOLUMEN CCCL TRICENTESISIMO QUINCUAGESIMO

Acta constitutiva de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada SEMMAJO, ubicada en la localidad de Celaya, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato.

En la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, siendo las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos del día 18 dieciocho de Enero del año 2017 dos mil diecisiete, ante mí Licenciado FELIPE ROBERTO MONTOYA RAMIREZ, Titular de la Notaría Pública número 19 diecinueve, en ejercicio en este lugar y su Partido Judicial, y con domicilio en la calle Valentín Gómez Farias número 104 ciento cuatro, comparecieron al otorgamiento de este instrumento, por sus respectivos derechos los señores IRMA ALVAREZ HERNANDEZ, JOSE MARIO RAMIREZ DELGADO, MARIANO MENDOZA ELOS, MARCO ALEJANDRO GOMEZ ALVAREZ Y JOSE DANIEL RAMIREZ CHAIRES, cuya lista completa de asistencia y firmas aparecen en el cuerpo de la presente acta, por virtud de primera convocatoria de fecha 4 cuatro de Enero del año 2017 dos mil diecisiete, con el propósito de constituir la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada SEMMAJO, con fundamento en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Cooperativas, misma que se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Registro de asistentes. \_\_\_\_\_
- 2.- Nombramiento de la mesa de los debates. \_\_\_\_\_
- 3.- Instalación de la asamblea. \_\_\_\_\_
- 4.- Información sobre la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable SEMMAJO. \_\_\_\_\_
- 5.- Acuerdo sobre la constitución de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable SEMMAJO. \_\_\_\_\_
- 6.- Análisis y aprobación, en su caso, de los estatutos de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable SEMMAJO, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas y en la Ley de la Economía Social y Solidaria. \_\_\_\_\_
- 7.- Elección de los órganos internos de la Sociedad. \_\_\_\_\_
- 8.- Toma de protesta de los miembros electos de los órganos internos de la Sociedad. \_\_\_\_\_
- 9.- Otorgamiento de poderes a los órganos internos de la Sociedad y nombramiento de una Comisión para que ocurra ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Celaya Estado de Guanajuato a solicitar la inscripción del acta que se levante con motivo de esta asamblea y a consignar los acuerdos tomados en la misma. \_\_\_\_\_
- 10.- Clausura de la asamblea. \_\_\_\_\_

Primer punto.- El grupo convocante registró la asistencia de 05 personas, quienes presentaron documentación que los identifica plenamente, misma que se integrará al expediente de constitución de la sociedad.

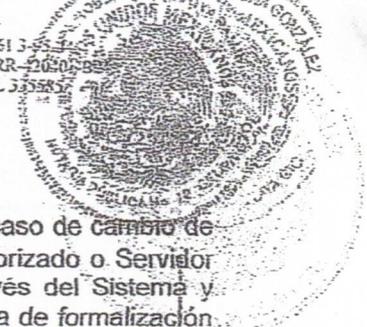
Segundo punto.- A continuación se procedió al nombramiento de un presidente y un secretario de debates para presidir la Asamblea General, siendo electos por unanimidad los CC. IRMA ALVAREZ HERNANDEZ Y JOSE MARIO RAMIREZ DELGADO respectivamente, asumiendo de inmediato dichos cargos.

Tercer punto.- Acto seguido y como tercer punto del orden del día, el presidente de debates instaló formalmente la Asamblea General.

Cuarto punto.- En el desarrollo de este punto, el C. IRMA ALVAREZ HERNANDEZ expuso los motivos por los cuales se promueve la constitución de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada SEMMAJO, los objetivos que se pretenden alcanzar y el impacto que se espera de la operación de esta organización si la Asamblea General aprueba su formalización.

SEMMAJO





En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizará dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

**RESPONSABILIDADES.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

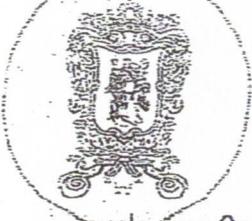
**FIRMA ELECTRÓNICA.**

Una vez leído el documento de autorización, y conociendo las obligaciones que implica, se procede a solicitar a los asistentes su acuerdo para la constitución de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se denominará SEMMAJO, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos de los asistentes, quedando integrada esta organización por las siguientes personas:

| Socio | Nombre                      | Generales   |
|-------|-----------------------------|---|
| 1     | IRMA ALVAREZ HERNANDEZ      | Sexo: FEMENINO<br>Edad: 53 AÑOS<br>Fecha de Nacimiento: 7 de enero de 1963<br>Domicilio: Priv. Las Golondrinas 109,<br>Rinconada de los Álamos,<br>Celaya, Gto.<br>Originario: Distrito Federal.<br>Estado Civil: Soltera<br>Nacionalidad: Mexicana<br>RFC. AAHI6301078Y2<br>CURP. AAHI630107MDFLRR03.<br>Ocupación.- Compra y venta de semillas. |
| 2     | JOSE DANIEL RAMIREZ CHAIRES | Sexo: MASCULINO<br>Edad: 20 AÑOS<br>Fecha de Nacimiento: 2 de marzo de 1996.<br>Domicilio: Garza 202, Álamos, Celaya, Gto.<br>Originario: Celaya, Gto.<br>Estado Civil: Soltero   |

COPIADO





suplente y Comisiones que la Asamblea General consideró pertinentes y su periodo de duración, por lo que el Presidente de la mesa de los debates solicitó a los asambleístas candidatos para integrarlos; luego de amplias deliberaciones y de ser sometido a consideración de la asamblea, por unanimidad de votos se acordó que las comisiones serán nombradas posteriormente, y se acordó el nombramiento de un Administrador y un Consejo de Vigilancia y el suplente de este último, con base en lo previsto en los Artículos 43 y 45 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, resultando electos los siguientes miembros:

| Administración         |                |  |
|------------------------|----------------|--|
| Propietarios           | Cargo          |  |
| IRMA ALVAREZ HERNANDEZ | Administrador. |  |

| Vigilancia                    |  |  |
|-------------------------------|--|--|
| Propietarios                  | Cargo                                  |  |
| JOSE MARIO RAMIREZ DELGADO    | Comisionado de Vigilancia              |  |
| MARCO ALEJANDRO GOMEZ ALVAREZ | Suplente del Comisionado de Vigilancia |  |

En cuanto al periodo de duración de los anteriores cargos, se estableció por unanimidad de votos de los asambleístas, que éste será de cuatro años a partir de esta fecha y podrán ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe. Los comparecientes caucionaran su manejo mediante prenda constituida, ya que responden como garantía la aportación.

Octavo punto.- En el desahogo de este punto del orden del día se procedió a tomar la protesta a los miembros de Administración y Vigilancia; quienes protestaron cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas; la Ley de la Economía Social y Solidaria, los estatutos de la Sociedad y los acuerdos de la Asamblea General.

Noveno punto.- Acto seguido y en relación con el octavo punto del orden del día, la Asamblea General por unanimidad de votos otorga al C. IRMA ALVAREZ HERNANDEZ, en su carácter de Administrador de la Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, las siguientes facultades y poderes:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, del artículo 2426 del Código Civil del Estado de Guanajuato y de los correlativos del Código Civil Federal en los demás estados de la República Mexicana en los que se ejercite dicho poder, por lo que en forma enunciativa más no limitativa, podrán interponer y desistirse de juicios de amparo y de cualquier otro tipo, comparecer en juicios laborales, absolver posiciones en nombre de su representada, convenir y transar en juicio o fuera de él, formular denuncias y quejas e inclusive formular desistimientos y otorgar el perdón en los casos que así proceda; constituirse como coadyuvantes del C. Agente de Ministerio Público para velar por los intereses de su representada y en general todas las facultades a que se refiere el artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Guanajuato. - El ejercicio de dicho poder deberá ser en forma mancomunada en el caso de que posteriormente se nombre un Consejo de Administración integrado por Presidente, Secretario y Vocal. El Consejo de Administración podrá delegar en todo o en parte los poderes a que se refiere el presente numeral, a favor de terceras personas, sin que por ello pierda la titularidad y ejercicio de los mismos y en consecuencia podrá revocar éstos cuando así lo considere necesario.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. De conformidad con las disposiciones del artículo 2554 del Código Civil Federal, del artículo 2426 del Código Civil del Estado de Guanajuato y de los correlativos del Código Civil Federal en los demás estados de la República Mexicana en que se ejerce dicho poder, sin limitación alguna y para los efectos del artículo 90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,

COPIADO





|                               |                             |
|-------------------------------|-----------------------------|
| IRMA ALVAREZ HERNANDEZ        | JOSE MARIO RAMIREZ DELCADO  |
| MARCO ALEJANDRO GOMEZ ALVAREZ | JOSE DANIEL RAMIREZ CHAIRES |
| MARIANO MENDOZA ELOS          |                             |

COPIADO

**ESTATUTOS SOCIALES**

-----Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,  
 ----- Denominada. SEMMAJO-----

----- BASES CONSTITUTIVAS (ESTATUTOS) -----

----- CAPITULO I -----

----- Denominación, Domicilio, Nacionalidad, Duración, Objeto,  
 ----- Régimen de Responsabilidad y Áreas de Trabajo -----

CLÁUSULA PRIMERA.- La Sociedad se denominará: SEMMAJO, seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de las siglas S. C. de R. L. de C. V.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad, para todos los efectos legales, será el ubicado en: CALLE MANUEL J. CLOUTHIER N° 601-A, ESQUINA VILLA DE REYES, COL VILLA DE REYES II, MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO.

CLÁUSULA TERCERA.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Los socios presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como socio a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir un certificado de aportación, ~~conforme a lo establecido en este párrafo~~, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor el certificado de aportación de que se trate y los documentos que lo representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor del certificado de aportación cancelado

CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad Cooperativa será por tiempo indefinido; el primer ejercicio social comprenderá desde la fecha la firma del presente instrumento hasta el 31 de diciembre próximo. Los siguientes ejercicios sociales anuales serán del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA QUINTA.- El objeto de la Sociedad será:  
 A) La producción, certificación y comercialización de semillas;  
 B) La producción, fabricación, compra, venta de productos agrícolas, equipo e insumos para desarrollar la actividad de agrícola.





Comercialización \_\_\_\_\_  
Contabilidad y Finanzas \_\_\_\_\_  
De Educación Cooperativa y de Educación en Economía Social y Solidaria y de capacitación técnico administrativa. \_\_\_\_\_

Estas áreas funcionarán de acuerdo a las siguientes reglas: \_\_\_\_\_

1. Que el responsable y/o delegado de cada una de las mismas cuente con la competencia y experiencia necesarias para desempeñar el cargo. En su caso, se capacitará al socio más idóneo por su experiencia o habilidades para el cargo: \_\_\_\_\_
2. Que realice su desempeño dentro de los más altos valores de ética, solidaridad, y dedicación. \_\_\_\_\_
3. Las demás que se determinen según las necesidades de trabajo. \_\_\_\_\_

**CAPITULO II**

**De los Fines, Principios, Valores y Prácticas que regirán a la Sociedad.**

**CLÁUSULA OCTAVA.**- La sociedad se regirá en su organización interna por los siguientes fines y principios: \_\_\_\_\_

- I. Promover el desarrollo integral del ser humano; en todos sus participantes. \_\_\_\_\_
- II. Contribuir al desarrollo socioeconómico del país, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. \_\_\_\_\_
- III. Fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora. \_\_\_\_\_
- IV. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa. \_\_\_\_\_
- V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, en términos de la legislación aplicable. \_\_\_\_\_
- VI. Facilitar a sus socios la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna. \_\_\_\_\_
- VII. Participar en la generación de fuentes de trabajo y de mejores formas de vida para los socios. \_\_\_\_\_
- VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los socios y trabajadores. \_\_\_\_\_
- IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social. \_\_\_\_\_
- X. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso. \_\_\_\_\_
- XI. Régimen democrático y participativo entre todos sus socios. \_\_\_\_\_
- XII. Forma autogestionaria del trabajo. \_\_\_\_\_
- XIII. Interés por la comunidad donde se ubica. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA NOVENA.**- La sociedad se regirá en su actuación por los siguientes valores: \_\_\_\_\_

- I. Ayuda mutua. \_\_\_\_\_
- II. Democracia. \_\_\_\_\_
- III. Equidad. \_\_\_\_\_
- IV. Honestidad. \_\_\_\_\_
- V. Igualdad en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres. \_\_\_\_\_
- VI. Justicia. \_\_\_\_\_
- VII. Pluralidad. \_\_\_\_\_
- VIII. Responsabilidad compartida. \_\_\_\_\_
- IX. Solidaridad. \_\_\_\_\_
- X. Subsidiariedad. \_\_\_\_\_
- XI. Transparencia. \_\_\_\_\_
- XII. Confianza. \_\_\_\_\_
- XIII. Autogestión. \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA DÉCIMA.**- La sociedad realizará sus actividades conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de la Economía Social y Solidaria, los estatutos sociales establecidos y de acuerdo con las siguientes prácticas: \_\_\_\_\_

- I. Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital. \_\_\_\_\_
- II. Afiliación y retiro voluntario. \_\_\_\_\_
- III. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios. \_\_\_\_\_

CONTINUA



- D) Formular por escrito solicitudes, iniciativas o quejas al Consejo de Administración para su aprobación, trámite, resolución o cumplimiento según el caso.
- E) Solicitar que se convoque a asambleas generales ordinarias o extraordinarias, por conducto del Secretario del Consejo de Administración.
- F) Solicitar y obtener de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como de los comisionados especiales y gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Sociedad, incluyendo la información periódica de los estados financieros y de resultados, así como tener libre acceso a la información respectiva.
- G) Solicitar y obtener de la cooperativa la capacitación que requiera para el mejor desempeño como socio cooperativista.
- H) Solicitar y obtener su separación voluntaria de la Sociedad Cooperativa, previo aviso por escrito dado con dos meses de anticipación, recuperar el valor de sus certificados de aportación y los haberes acumulados, con la deducción de sus adeudos.
- I) Acceder al trabajo de acuerdo a las actividades asignadas; la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros.
- J) El trabajo de las mujeres en la cooperativa será de igual valor que el de los hombres.
- K) Se considerarán para las mujeres, los horarios de trabajo adaptables a sus responsabilidades de madres de familia.
- L) Percibir los anticipos que les correspondan.
- M) Participar de los rendimientos anuales en proporción al trabajo realizado.
- N) Recibir estímulos en efectivo o en especie que determine la Asamblea General, a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, o que han realizado actividades extraordinarias en favor de la Sociedad Cooperativa.
- O) Contar con el respeto al derecho individual de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa.

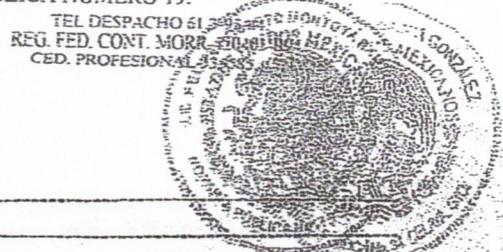
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-** Las obligaciones de los socios serán las siguientes.

- A) Liquidar oportunamente el valor del o los certificados de aportación que hubiese suscrito a su ingreso o por determinación de incremento del capital social acordado por la Asamblea General.
  - B) Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas y en la Ley de la Economía Social y Solidaria, así como con las Bases Constitutivas de esta Sociedad y los Reglamentos Interiores que la Sociedad Cooperativa apruebe.
  - C) Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias y ejercitar en ellas el derecho de voto, así como asistir a las reuniones o juntas a las que sean convocados.
  - D) Desempeñar los cargos y comisiones que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo de Administración, que serán personales y sin remuneración, y sólo se podrá renunciar a dichos cargos por causas de fuerza mayor, con la debida anticipación, necesaria para no entorpecer el curso de las actividades.
  - E) Participar con su trabajo personal en el proceso productivo y/o en las labores de apoyo con la puntualidad, calidad, disciplina y productividad exigidos.
  - F) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y programas de trabajo que se tomen en la Asamblea General.
  - G) Satisfacer puntualmente los compromisos contraídos con la Cooperativa.
  - H) Cuidar de la conservación óptima de los bienes propiedad de la Cooperativa.
  - I) Participar en la creación de los organismos cooperativos, el sistema cooperativo y en el Movimiento Cooperativo Nacional y de los organismos previstos en la Ley de la Economía Social y Solidaria.
  - J) Los socios y los dirigentes estarán obligados a cumplir con honestidad y ética sus tareas y funciones, a proteger los bienes de la cooperativa y los intereses empresariales y sociales de la misma.
  - K) En su caso, el socio deberá resarcir y/o restituir los daños que cause a la Sociedad en sus bienes por descuido, incompetencia, negligencia o uso mal intencionado.
- Los socios que incumplan con las asistencias obligatorias a las asambleas, juntas o reuniones establecidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas y los presentes estatutos, se harán acreedores a las sanciones económicas que la Asamblea General

COPIA







- C) Gastos médicos y de funeral de los socios.
  - D) Subsidios por incapacidad.
  - E) Becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades deportivas y culturales.
  - F) Otras prestaciones de utilidad social de naturaleza análoga que acuerde la Asamblea General, la que asignará las prioridades y montos de destino del fondo.
- Las prestaciones derivadas del Fondo de Previsión Social serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

Se determina un 0.5% de los ingresos netos de la cooperativa para la constitución de dicho Fondo en el presente ejercicio social, porcentaje que continuará vigente en futuros ejercicios en tanto la Asamblea General no disponga incrementarlo, según los riesgos probables y la capacidad económica de la Sociedad.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-** El Fondo de Educación Cooperativa y de Educación en Economía Social y Solidaria, se constituirá con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso no será inferior al 1% de los excedentes netos del mes, dicho Fondo se destinará a:

- A) Cubrir el costo de los programas que en materia de educación cooperativa y de educación en economía social y solidaria establezca la Sociedad.
- B) Cubrir el costo para capacitar a los socios cooperativistas en temas de educación cooperativa y de educación en economía social y solidaria.
- C) Cubrir el costo de edición de material de divulgación sobre aspectos cooperativos y de educación en economía social y solidaria.

Se determina un 1% de los excedentes netos del mes para la constitución de dicho fondo, en el presente ejercicio social, porcentaje que continuará vigente en futuros ejercicios en tanto la Asamblea General no disponga incrementarlo, lo que realizará según la capacidad económica de la sociedad.

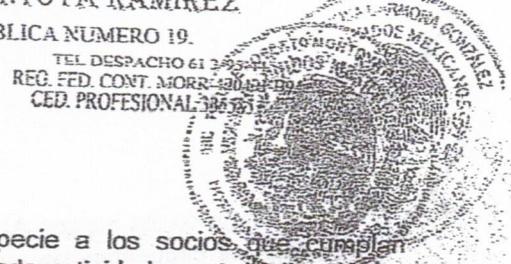
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-** La sociedad constituirá un fondo para brindar educación y capacitación técnica administrativa permanente y continua para los socios, este se constituirá con el porcentaje de los excedentes que acuerde la Asamblea General, y no será menor al 1% de los excedentes anuales, y se ampliará una vez que se conozca el balance anual. Para garantizar la educación y capacitación técnica de los socios de manera permanente, la sociedad gestionará el apoyo de las instituciones públicas y privadas que otorguen la educación y capacitación pertinente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** El Fondo para la Prestación de Servicios de Carácter Social se constituirá con un porcentaje del 1% de los excedentes anuales, y se destinará al beneficio de la comunidad en la que se ubica la Sociedad, en obras y acciones que determine la Asamblea General. Este porcentaje continuará vigente en futuros ejercicios en tanto la Asamblea no disponga incrementarlo, lo que realizará según la capacidad económica de la sociedad.

**CAPITULO VII**  
**Del Procedimiento de Conciliación y Arbitraje.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.-** En caso de existir un conflicto entre dos o más socios, cualquiera de ellos podrá solicitar que entre en operación el procedimiento de conciliación y arbitraje de la Sociedad, siendo este el siguiente:

- A) El socio interesado hará por escrito del conocimiento del Consejo de Administración el conflicto que exista, procediendo el Consejo de Administración a citar a las partes interesadas, mismas que estarán obligadas a acudir a las reuniones, respetando para la cita los compromisos que cada socio deba cumplir por razón de su trabajo o situación particular.
- B) El Consejo de Administración procurará en todo momento obtener un acuerdo satisfactorio para los interesados. De lograrse, se levantará el acuerdo correspondiente dando por terminado el conflicto o desavenencia de las partes.



- XVIII. Aprobación de estímulos en efectivo o en especie a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, o que han realizado actividades extraordinarias en favor de la Sociedad Cooperativa.
- XIX. El porcentaje de los ingresos netos a destinar y las prioridades para la aplicación del Fondo de Previsión Social, de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.
- XX. El porcentaje de los excedentes netos del mes a destinar, y los programas y estrategias a realizar, mediante el Fondo de Educación Cooperativa y de Educación en Economía Social y Solidaria, para cumplir con la obligatoriedad de recibir educación cooperativa y educación en economía social y solidaria.
- XXI. El porcentaje de los excedentes netos anuales a destinar, y los programas a realizar, mediante el Fondo de Prestación de Servicios de Carácter Social, para cumplir con la obligatoriedad de otorgar beneficios a la comunidad mediante obras y acciones que la propia Asamblea General determine.
- XXII. Los porcentajes de excedentes anuales que se destinarán al Fondo de Educación y Capacitación Técnica y Administrativa, y en general, a los fondos con que cuente la cooperativa, de conformidad con sus perspectivas económicas.
- XXIII. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios.
- XXIV. Aumento o disminución del patrimonio y capital social.
- XXV. Informes de los Consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos.
- XXVI. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.
- XXVII. Aprobar la disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa.
- XXVIII. Aprobación de los libros de Actas de Asamblea General.
- XXIX. Cualquier otro asunto análogo de interés general de la Sociedad Cooperativa.

CONTINIO

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebran periódicamente una vez al año en el mes de febrero y las Extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.** - Las asambleas deberán ser convocadas en los términos de la fracción X del artículo 16 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, con por lo menos siete días naturales de anticipación. Se convocará en forma directa por escrito en la primera convocatoria. La convocatoria también deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la Sociedad Cooperativa y deberá contener el orden del día respectivo; también será difundida a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico cuando exista en el lugar del domicilio social de la Cooperativa. De tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares. De no existir el quórum legal para instalar la asamblea, se convocará por segunda vez por lo menos con cinco días naturales de anticipación en los mismos términos y podrá celebrarse la asamblea en este caso con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen siempre y cuando estén apegados a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a la Ley de la Economía Social y Solidaria y a las Bases Constitutivas de la Sociedad Cooperativa.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.** - De conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Asamblea General puede autorizar el voto por carta poder otorgada ante dos testigos, quienes deberán ser socios de la Cooperativa, debiendo recaer en todo caso la representación en un co-asociado, sin que éste pueda representar a más de un socio. El socio solamente puede emitir su voto y el de su representado.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.** - Los casos en que procederá el voto por poder serán los siguientes:

- A) En caso de enfermedad del socio.
- B) En caso de enfermedad de un familiar directo del socio que otorga el poder.
- C) Cuando el socio que otorga el poder se encuentre desempeñando alguna comisión que le haya asignado los Consejos de Administración y/o de Vigilancia.
- D) Cuando por causa plenamente justificada la asamblea lo apruebe.



la Presidencia de la mesa de debates, presidirá provisionalmente, el socio que ocupe el primer lugar en orden alfabético de los socios que realizaron la convocatoria.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** En caso de empate en una votación, quien presida la asamblea tendrá el voto de calidad para el efecto de desempate. Tratándose de nombramiento de Consejos o su remoción, en caso de existir empate cuando el que presida sea uno de los involucrados, será el Secretario de la Asamblea General quien tenga el voto de calidad y de estar éste a su vez como interesado, el voto de calidad lo ejercerá el primer escrutador designado.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** Los Consejos de Administración, de Vigilancia y en su caso el gerente, están obligados a proporcionar toda la información que se les requiera para la discusión de los asuntos consignados en el orden del día.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.-** La Sociedad aceptará tres tipos de votación:

- A) La nominal.- Que consiste en que el socio vota al citarse su nombre de la lista correspondiente.
- B) La económica.- Que se traduce en manifestaciones corporales que indican el sentido del voto, tal como levantar la mano.
- C) La secreta.- Que consistirá en mecanismos que impidan que se conozca el sentido de la votación emitida por cualquier socio, de tal forma que sólo se conocen los resultados, esta votación se puede ejercer por boletas depositadas en urnas. Tratándose de exclusión de socios, la sociedad ejercerá la votación secreta.

Tratándose de elección del Consejo de Administración en su totalidad, no se permitirá la votación secreta, salvo cuando se trate de la elección parcial de integrantes de Consejos.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** Cuando una Asamblea General no pueda resolver en un día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirán los socios en los siguientes días ininterrumpidamente, sin necesidad de convocatoria, levantándose acta que deberá ser inscrita invariablemente en el libro correspondiente y deberá estar firmada por el Presidente y Secretario de la misma. Las actas serán numeradas y deberán asentarse una a continuación de la otra sin dejar espacios libres. Cada acta deberá indicar por lo menos: la fecha y el lugar de la celebración, el nombre y número de socios presentes en ella, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General en cada uno de los puntos del orden del día.

La lista de asistencia será un anexo invariable al levantamiento del acta correspondiente a la celebración de cada asamblea.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-** El acta de la Asamblea General que reforme las bases Constitutivas de la Cooperativa tendrá el valor de nuevo contrato, en el mismo deberá transcribirse íntegramente el texto de la reforma y se hará constar el número de socios de la Cooperativa que hayan concurrido a la asamblea, con expresión del sentido de los votos que emitieron, ante el fedatario correspondiente procediéndose a inscribir dicha acta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de conformidad con los artículos 12 y 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-** El Consejo de Administración estará integrado por tres miembros, mismos que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, y Vocal. El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General, tendrá a su cargo la gestión de los negocios de la Sociedad y tendrá la representación de la misma y el uso de la firma social por su conducto el su Presidente, quien requerirá de manera conjunta la intervención y firma del Secretario o del vocal; para ejercer los poderes otorgados. Para el caso de que la Sociedad Cooperativa tenga menos de diez socios, bastará que se designe un administrador de conformidad con el artículo 43 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, quien gozará de los mismos poderes.

COMUNICADO





- C) No tener antecedentes penales por delitos patrimoniales, haber observado buena conducta y en su caso haber cumplido con las comisiones que le hubiera conferido la sociedad.
- D) Saber leer, escribir y conocer las operaciones matemáticas básicas.
- E) No desempeñar simultáneamente otro cargo como dirigente, funcionario o empleado en la Cooperativa, así como en otras Cooperativas distintas a los Organismos de Integración.
- F) No estar inhabilitado para ejercer el comercio.
- G) No tener litigio pendiente con la Cooperativa.
- H) No haber celebrado con la Cooperativa, directa o indirectamente, contratos de obras, servicios, suministros o cualquier otro de naturaleza análoga, o participar en empresas con las que la Cooperativa celebre cualquiera de los actos antes señalados.
- I) No desempeñar un cargo público de elección popular o de dirigencia partidista.
- J) No estar inhabilitado para ejercer cualquier cargo, comisión o empleo en el servicio público federal, estatal o municipal, o en el sistema financiero Mexicano.
- K) Caucionar mediante fianza, el manejo del cargo conferido en los términos de estas bases constitutivas.
- L) No podrán ser designados el cónyuge o las personas que tengan parentesco por consanguinidad hasta el primer grado, afinidad hasta el segundo grado, o civil con el director o gerente general, o con alguno de los miembros del Consejo de Administración o de Vigilancia de la Cooperativa.

CONTINIO

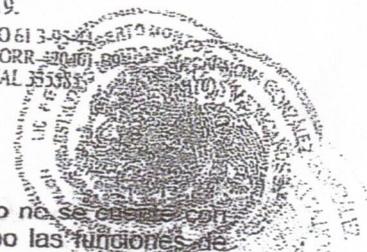
**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA.** - El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las señaladas en la Ley General de Sociedades Cooperativas:

- A) Convocar para la celebración de Asambleas Generales.
- B) Cumplir y hacer cumplir las bases constitutivas y los acuerdos de la Asamblea General de la Sociedad Cooperativa, además de los ordenamientos legales correspondientes.
- C) Admitir provisionalmente nuevos socios, así como la aceptación provisional de las renuncias a la calidad de socios. La admisión provisional que lleve a cabo el Consejo de Administración será hasta en tanto la Asamblea General resuelva en definitiva.
- D) Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, o ante arbitrajes, con el poder más amplio designándose a uno de los miembros del Consejo de Administración como representante común en los negocios judiciales.

El Consejo de Administración tendrá poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades que requieran cláusula especial y sin limitación alguna; igualmente gozará de poder general para actos de administración y estará sujeto únicamente a las limitantes y condiciones que la propia Asamblea General establezca.

El Consejo de Administración podrá delegar en todo o en parte los poderes a que se refiere el presente inciso, a favor de terceras personas, sin que por ello pierda la titularidad y ejercicio de los mismos y en consecuencia, podrá revocar éstos cuando así lo considere necesario.

- E) Designar uno o más comisionados para las diversas actividades en que requieran apoyo los propios Consejos, así como nombrar un gerente. Cargos que pueden designarse de entre los socios o de personas no asociadas. El gerente supervisará los actos de los comisionados y podrá girarles órdenes e instrucciones en los términos que establezcan sus propias facultades.
- F) Recibir y entregar, bajo minucioso inventario, los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, así como las cuentas de inversión, chequeras, fondos de reserva, previsión social, de educación cooperativa y de educación en economía social y solidaria, de educación y capacitación técnica administrativa, de prestación de servicios de carácter social, y de todo fondo existente, además de todo tipo de documentos de asuntos en trámite y de importancia relevante para la sociedad.
- G) Exigir garantía por una suma adecuada a los empleados que cuiden o administren intereses de la sociedad y practicar periódicamente cortes de caja.
- H) Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad; aceptar las renuncias que presenten y conceder o negar las inasistencias que soliciten y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.



miembros, que serán designados por la Asamblea General. En tanto no se cuente con una comisión nombrada, el Consejo de Administración llevará a cabo las funciones de dicha comisión.

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA TERCERA.-** La Comisión de Previsión Social será el órgano de la Cooperativa especializado para prestar a sus propios miembros, en forma directa o mediante la contratación más apropiada, los servicios de seguridad social, aplicando el Fondo de Previsión Social al objeto contenido en la cláusula vigésima novena, debiendo consultar a la Asamblea General para cantidades mayores del presupuesto con el cual se cuente.

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA CUARTA.-** La Asamblea General podrá determinar la constitución de una Comisión de Conciliación y Arbitraje, que estará integrada por uno o más miembros, que serán designados por la Asamblea General. En tanto no se cuente con una comisión nombrada, el Consejo de Administración llevará a cabo las funciones de dicha Comisión.

**CAPITULO X  
 DE LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES**

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA QUINTA.-** Los libros sociales que deberá llevar la Sociedad, serán:

- A) El libro de actas de Asambleas Generales.
- B) El libro de juntas del Consejo de Administración.
- C) El libro de juntas del Consejo de Vigilancia.
- D) El libro de registro de socios.
- E) El libro talonario de certificados de aportación.

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEXTA.-** Los libros sociales referidos deberán contar con la autorización de la Asamblea General, misma que deberá cancelar todas y cada una de las hojas de dichos libros con el sello correspondiente, debidamente foliadas en número progresivo y expresando la fecha de autorización del mismo, el tipo de libro autorizado y fojas útiles.

Toda autorización levantada fuera de los libros autorizados será nula y carente de cualquier valor.

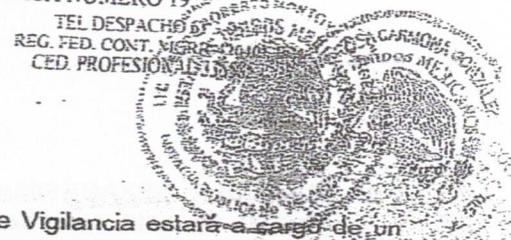
**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Los libros contables que la sociedad deberá llevar serán los que indiquen las disposiciones fiscales en vigor, bajo los sistemas que mejor se adapten a la conveniencia e intereses de la Sociedad. La contabilidad estará bajo la responsabilidad del Consejo de Administración y dentro de dicho Consejo el responsable directo será el Vocal del mismo.

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.-** Los libros de actas y juntas estarán a cargo de los respectivos Secretarios. El Secretario correspondiente podrá expedir las constancias y certificaciones respecto de las anotaciones en los libros a su cargo y en su caso, expedir las copias autorizadas de las juntas o asambleas que se requieran, así como de los documentos relativos a éstas.

**CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA NOVENA.-** El libro de registro de socios deberá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración; cada hoja deberá destinarse a un sólo miembro, señalando nombre completo, domicilio, estado civil, oficio o profesión, fecha de admisión y separación en su caso, cantidad y número de certificados de aportación que hubiese suscrito y exhibiciones hechas, devoluciones y reembolsos, nombre del beneficiario en caso de muerte, firma o huella digital si no supiese firmar y la foto del socio correspondiente.

El domicilio declarado por el socio en este libro, surtirá el efecto de domicilio legal para todo tipo de notificaciones y todos los datos consignados en dicho libro, serán levantados ante la firma de dos testigos, que sean socios, expresando nombre y domicilio de éstos.

COPIADO



**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.**- El Consejo de Vigilancia estará a cargo de un Comisionado de Vigilancia y su suplente en tanto no se cuente con más de diez socios, en cuyo caso, estará integrado por tres miembros propietarios e igual número de suplentes que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, tal y como lo establece el artículo 45 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. El nombramiento del Consejo de Vigilancia lo hará la Asamblea General por votación nominal, o en los casos establecidos en el segundo párrafo del artículo mencionado y sus faltas temporales serán suplidas por sus respectivos suplentes.

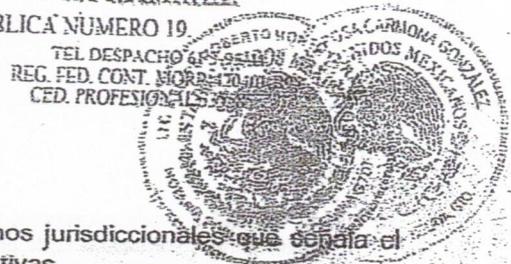
En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiere constituido una minoría que represente, por lo menos un tercio de la votación de los asistentes a la asamblea, el Consejo de Vigilancia será designado por esa minoría.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA.**- Son facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia, además de las señaladas en el artículo 46 de la Ley General de Sociedades Cooperativas las siguientes:

- A) Vigilar que los miembros del Consejo de Administración, los socios y los empleados de la Sociedad cumplan sus deberes y obligaciones.
- B) Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de la Economía Social y Solidaria, así como las presentes Bases Constitutivas.
- C) Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección en libros autorizados y que los balances se practiquen a tiempo y se den a conocer a los socios. Para tal efecto revisará las cuentas y practicará arqueos, cuando menos una vez mensualmente y de su labor dará cuenta a la Asamblea General con las indicaciones que juzgue necesarias.
- D) Vigilar el manejo y empleo de los Fondos de Reserva, Previsión Social, de Educación Cooperativa y de Educación en Economía Social y Solidaria, de Educación y Capacitación Técnico Administrativa, de Prestación de Servicios de Carácter Social y todo fondo existente en la sociedad.
- E) Dar aviso al Consejo de Administración de las noticias que tenga sobre hechos o circunstancias relativas a la disminución de la solvencia de los deudores o menoscabo de cauciones.
- F) Oponer veto, bajo su responsabilidad, a las determinaciones del Consejo de Administración que lo ameriten, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- G) Emitir dictamen sobre la contabilidad y el balance general del Consejo de Administración, que le entregará éste con diez días de anticipación a la fecha en que reúna la Asamblea General.
- H) Cuidar de que se exija el otorgamiento de las garantías con que deben caucionar su manejo los empleados o funcionarios que cuiden o administren intereses de la Sociedad y de que sean renovados oportunamente.
- I) Vigilar que el Consejo de Administración elabore anualmente la planeación estratégica, los programas de trabajo, el presupuesto de ingresos y egresos y el plan financiero de la Cooperativa, cuidando de su realización y aplicación.
- J) Convocar a Asamblea General Extraordinaria.
- K) Asistir a las juntas del Consejo de Administración en las que ejercerán el derecho de voz más no de voto.
- L) Sesionar cuando menos cada sesenta días, para tratar los asuntos de su competencia.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA.**- Estarán obligados a caucionar mediante fianza su manejo de los cargos conferidos en la Cooperativa:

- A) Los miembros del Consejo de Administración.
- B) Los miembros de la Comisión de Previsión Social.
- C) El Gerente General y los que funjan como cajeros.
- D) Y cualquier otro miembro de la Sociedad que tenga a su cargo manejo de fondos o bienes, durante el tiempo que dure su gestión.



E) Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Cooperativas. En caso de liquidación, se aplicará lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales.

**CLÁUSULA OCTOGÉSIMA CUARTA.-** La Cooperativa podrá contratar personal asalariado solamente en los casos previstos en el Artículo 65 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, toda vez que los socios aportarán su trabajo personal, material e intelectual, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la misma Ley.

**CLÁUSULA OCTOGÉSIMA QUINTA.-** En ningún caso el número de socios que integran la Cooperativa será menor de cinco miembros.

**CLÁUSULA OCTOGÉSIMA SEXTA.-** Estas Bases Constitutivas sólo podrán ser modificadas procediéndose conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**CLÁUSULA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA.-** Los casos no previstos por estas Bases serán resueltos de conformidad con las prevenciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, los Reglamentos interiores que expida la Sociedad, debidamente autorizados por la Asamblea General y los acuerdos de la misma.

**CLÁUSULA OCTOGÉSIMA OCTAVA.-** Los casos no previstos por estas Bases serán resueltos de conformidad con las prevenciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, los Reglamentos interiores que expida la Sociedad, debidamente autorizados por la Asamblea General y los acuerdos de la misma.

**CLÁUSULA OCTOGÉSIMA NOVENA.- CAUCION.-** La Comisión de Administración y Junta de Vigilancia caucionarán su manejo mediante prenda constituida, ya que responden como garantía las aportaciones de cada uno de ellos o de su valor nominal en efectivo o de fianza expedida por compañía legalmente autorizada.

La fianza no será cancelada, ni la suma en efectivo o las aportaciones pignoras devueltas en tanto no hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes a los ejercicios sociales durante los cuales hayan desempeñado el cargo caucionado y, en su caso, hasta que dejen de fungir en los mismos.

La Asamblea general ordinaria de socios, podrá aumentar o disminuir el importe de la caución.

|                               |                             |
|-------------------------------|-----------------------------|
|                               | 2                           |
| IRMA ALVAREZ HERNANDEZ        | JOSE MARIO RAMIREZ DELGADO  |
| MARCO ALEJANDRO GOMEZ ALVAREZ | JOSE DANIEL RAMIREZ CHAIRES |
| MARIANO MENDOZA ELOS          |                             |

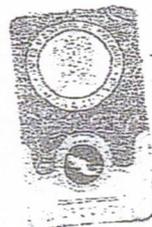
**EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:-** a).- Que los hechos narrados son ciertos, por tener a la vista los instrumentos de donde se tomaron, y que lo inserto y transcrito concuerda fielmente con

EL CIUDADANO LICENCIADO FELIPE ROBERTO MONTOYA RAMIREZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DIECINUEVE, EN EJERCICIO EN ESTE LUGAR Y SU PARTIDO JUDICIAL, \_\_\_\_\_

CERTIFICA: \_\_\_\_\_

QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA DE FORMA FIEL Y EXACTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE CONSTA DE 2 DOS FOJAS ÚTILES.- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION A SOLICITUD DE SEMMAJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE- EN LA CIUDAD DE CELAYA ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 31 TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE- DOY FE.

LIC. FELIPE ROBERTO MONTOYA RAMIREZ.  
NO. PO. NO. 19.  
CED. PROF. 335585.  
MORR-420401-B94.



Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.